



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-115

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49, fracción XXXIX; 72, fracción IX; 93; 94; 97, párrafo primero; 109, párrafo segundo; 112, párrafo primero; 124; 132, párrafo único y 148; y se adicionan la fracción LVIII, recorriéndose la actual para ser LIX al artículo 49; una fracción VII Bis al artículo 59; la fracción XVIII Bis al artículo 60; el Capítulo IX Bis al Título Primero, denominado "De la Participación Ciudadana", los artículos 61 Bis; 61 Ter y 61 Quater; y un párrafo segundo al artículo 97 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a XXXVIII.- ...

XXXIX.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, regidores y síndicos, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.

XL.- a la LVII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LVIII.- Fomentar internamente el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como la innovación tecnológica, a efecto de impulsar la eficiencia en el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales y la mejora continua en la prestación de los servicios públicos, en sus obligaciones de transparencia, así como en el manejo y archivo de su patrimonio documental.

Los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas deben considerar este precepto dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción en los Planes de Desarrollo Municipal, así como cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 187 del Capítulo II De la Planeación Municipal.

LIX.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 59.- Son...

I.- a la VII.- ...

VII Bis.- Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

VIII.- Las...

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la XVIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII Bis.- Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

XIX.- Las...

CAPÍTULO IX BIS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 61 Bis.- Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana en las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 61 Ter.- Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, respecto de los bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 61 Quater.- El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el Ayuntamiento.

Quienes integren el Observatorio Ciudadano desempeñarán sus actividades de manera honorífica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 72.- Son...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

X.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 93.- Los Municipios del Estado de Tamaulipas percibirán los ingresos por concepto de créditos fiscales, productos, aprovechamientos, por venta de bienes, prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios, subvenciones y por financiamientos cuyos aspectos sustantivos se regulan en este Código, y de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, comprobación, determinación de contribuciones, determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones, y autorizar el pago en parcialidades o diferido, mencionados, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en relación con los créditos fiscales respectivos.

ARTÍCULO 97.- El pago de los créditos fiscales, productos y aprovechamientos, por venta de bienes y prestación de servicios a que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

refiere el artículo 93 de este Código lo harán los contribuyentes o las personas obligadas a su pago, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal que corresponda, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones respectivas.

A falta de disposición especial el pago se hará:

I.- a la V.- ...

ARTÍCULO 109.- La ...

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota anual, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las seis partes de la cuota anual, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

A ...

Este ...

ARTÍCULO 112.- La Tesorería Municipal y en su caso la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrán acción real para el cobro de este impuesto y de las prestaciones accesorias a éste. En consecuencia, el procedimiento de ejecución fiscal afectará los predios directamente, cualquiera que sea el propietario, poseedor o detentador, por cualquier título del predio en cuestión. Los recibos de pago, sólo tendrán efectos de liberación de adeudo en relación con este impuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda ...

ARTÍCULO 124.- Son sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de hacer las deducciones autorizadas:

I.- Por responsabilidad directa:

Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este apartado se refiere.

II.- Por responsabilidad sustituta:

Los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto.

ARTÍCULO 132.- La deducción a que se refiere el artículo 124 se realizará conforme a lo siguiente:

I.- a la **IV.-** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 148.- Los Municipios, por conducto del Ejecutivo, percibirán las participaciones, incentivos y aportaciones que determinen las Leyes del Estado y los convenios respectivos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de enero del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

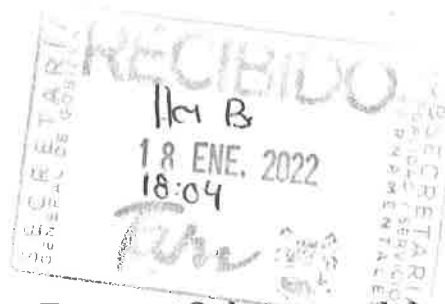
DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de enero del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-115**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN